



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 408-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, recibida el 17 de junio 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 16 de julio 2010 (Expediente N° D 181-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 182-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de febrero 2006, la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Consorcio E-Business Distribution Perú S.A. y Globalink S.R.L., suscribieron el Contrato N° 0133 derivado de la Licitación Pública N° 0003-2005-CE/MSI para la Adquisición de Equipos de Interconexión Completo para Sistemas de CCTV con Enlaces Remotos;

Que, mediante Carta N° 27-2010-0200-GM/MSI de fecha 12 de mayo, recibida por el Consorcio E-Business Distribution Perú S.A. y Globalink S.R.L. el 13 de mayo 2010, la Municipalidad Distrital de San Isidro solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Consorcio E-Business Distribution Perú S.A. y Globalink S.R.L. mediante carta ADM 053-10 del 26 de mayo 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Consorcio E-Business Distribution Perú S.A. y Globalink S.R.L., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Consorcio E-Business Distribution Perú S.A. y Globalink S.R.L., al abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

